



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Belarmino de Jesús Céspedes Lopera
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001310501620180025800
Auto de Sustanciación No.	694
Decisión/Temas	Requiere/ordena notificar

En el proceso de la referencia, se requiere a la demandada Municipio de Medellín para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita *“copia de la Resolución No. 1055 del 12 de octubre de 2010 por medio del cual se reajusta la pensión con fundamento en el Acuerdo 034 de 1970”*, documento relacionado como prueba documental en la contestación de la demanda, pero que no obra en el plenario.

Así mismo, se le requiere para que aporte copia del Acuerdo 034 de 1970 y la relación de pagos de la mesada pensional efectuados al señor Belarmino de Jesús Céspedes Lopera identificado con CC. No. 3.620.048, desde el reconocimiento de la pensión de jubilación hasta la fecha, especificando el porcentaje de incremento anual aplicado.

De otro lado, se advierte que si bien mediante auto proferido el 19 de febrero de 2021 por parte del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín, se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el auto admisorio de la demanda, no obra constancia que la misma se hubiera realizado efectivamente, por lo tanto y con el fin de evitar posibles nulidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se procederá por parte del Despacho a realizar la respectiva notificación a esta entidad, mediante el buzón virtual de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Correo: Demandante: jaimediazpelaez@hotmail.com;
Demandada: edna.giraldo@medellin.gov.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 143 del
28/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe3fa964c61ec033928714acc4eb4835f061e3f7096020975d174039d70a26**

Documento generado en 27/11/2023 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GUSTAVO DE JESÚS MARTÍNEZ MORENO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Radicado	05001310502220180062100
Auto de sustanciación No	692
Decisión/Temas	Reprograma fecha audiencia – Ordena oficiar

Con el fin de encontrar la verdad real y material dentro del proceso, teniendo en cuenta que las respuestas a los oficios decretados en audiencia del 31 de agosto de 2021, no ofrecen claridad sobre lo que es materia de litigio; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se decretan como pruebas de oficio, las siguientes:

1. Oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, remitiendo la información requerida por medio de comunicación del 04 de noviembre de 2021, y reiterar lo solicitado por esta agencia judicial por medio de oficio No. 69 del 06 de septiembre de 2021.
2. Requerir al ex liquidador de la sociedad FRONTINO GOLD MINES LIMITED - LIQUIDADA, señor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ (lfalvarado@alvaradoabogadosociados.com) con el fin de que informe si con ocasión a lo requerido por Colpensiones el 3 de agosto de 2021, realizó algún trámite ante esta entidad por los períodos laborados por el señor Gustavo de Jesús Martínez Moreno identificado con CC 3609142, al servicio de FRONTINO GOLD MINES LIMITED – LIQUIDADA. Además para que allegue copia de las resoluciones 0425 de 11 de marzo de 2011 y 0885 de 2016, mediante las cuales se conmutaron obligaciones pensionales entre el entonces Instituto de Seguros Sociales y la sociedad Frontino Gold Mines Limited - Liquidada
3. Oficiar a COLPENSIONES para que allegue copia completa de las resoluciones 0425 de 11 de marzo de 2011 y 0885 de 2016 (incluyendo cálculos y valores discriminados), mediante las cuales se conmutaron obligaciones pensionales



entre el entonces Instituto de Seguros Sociales y la sociedad Frontino Gold Mines Limited - Liquidada

4. Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que aporte copia de los oficios 105-040768 de 2005 y 305-092241 de 16 de septiembre de 2018 expedidos dentro del trámite de liquidación de la sociedad Frontino Gold Mines Limited - Liquidada, así como las respuestas brindadas en relación con lo allí requerido o solicitado, con todos sus anexos.

Los oficios referenciados, serán tramitado por la secretaría del despacho, y la información solicitada deberá remitirse en un término máximo de 15 días hábiles.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J; y como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO HERNANDEZ portador de la T.P No. 268.433 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P del T y la S.S., se fija el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 143 del 28/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035ade1a4a9403bee0d0de4336da48bd20b935116ae2ed5c0df5067408b1c8f7**

Documento generado en 27/11/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Yovanny Mosquera
Demandado	Construcciones H.M.C. S.A.S
Litisconsorte Facultativo	Protección S.A.
Radicado	05001310502520210008400
Auto de sustanciación No.	693
Decisión/Temas	Cúmplase lo resuelto por el superior/Fija fecha de audiencia

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 23 de octubre de 2023, proferido por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con lo decidido respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto proferido el 31 de agosto de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se fija como fecha **el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 P.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: yovanymos@gmail.com; jimy0317@hotmail.com;
Demandados: henrycastro1603@hotmail.com; angelicafolleco@gmail.com;
accioneslegales@protección.com; luisa.eusse@proteccion.com.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 143 del 28/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendón Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb944a52a0d4408c693641832a60426a8bb83acf3d8da67d3843591285ad80**
Documento generado en 27/11/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ DARY MUÑOZ HERNANDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Interviniente Excluyente	MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN AURA INÉS RESTREPO OROZCO
Radicado	05001310502520220021800 05001310501520220036600 (acumulado)
Auto Sustanciación No.	641
Decisión/Temas	Tiene integrada la Litis – Fija fecha audiencia

Visto el memorial allegado por la parte demandante el pasado 01 de agosto de 2023, donde se evidencia notificación efectiva a la señora MARÍA ENSUEÑO ESCOBAR RINCÓN a la dirección electrónica la-princesita27@hotmail.com, y toda vez que en el proceso 05001310501520220036600, la citada interviniente, ya presentó su correspondiente intervención a través de apoderada judicial; en aras de cumplir con los principios de economía y celeridad procesal, se entiende integrada en debida forma la litis con las personas llamadas a comparecer.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqF



[bgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 143 del
28/11/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97a7976152d7e3c69051e21e5045fabac9b271d652d3aa88b4b28bedce65034**

Documento generado en 27/11/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín,
veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Diego Felipe Guardia Hidalgo
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> Junta Nacional de Calificación de Invalidez Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicado	05001310502520230009300
Auto Interlocutorio N°	914
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha para celebrar audiencia

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como la contestación a la demanda, allegada por la Junta codemandada, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA. Sin embargo, se le requiere para que en el término de quince días hábiles, allegue los documentos obrantes en las páginas 48 a 52, 149 a 151, 371 y 385 del archivo 15 en forma legible.

De otro lado, vencido el término de traslado dado a la apoderada de la AFP Porvenir sin que esta emitiera pronunciamiento alguno, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto a esa AFP, sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada del demandante, fue puesta en traslado de las partes sin que hubiera oposición. Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado respecto a esa AFP. En el mismo sentido, ante la falta de pronunciamiento expreso frente a la demanda de reconvención por parte de la apoderada de la AFP, se puede inferir que no es su interés continuar con la misma, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° de ese mismo artículo, se entiende desistida, y sin lugar a condena en costas por no hallarse acreditado que la contraparte hubiera tenido que incurrir en gastos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) a las DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Además, se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAe_gFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTipeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 143

del 28/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8363e21a8347e76b56d17923bf17b612d1ca508c81c4c4a86f4e41c5a6a0c91
Documento generado en 27/11/2023 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Valentina Patiño Gallego
Demandada	Sandra Marlevy Cifuentes Escalante
Radicado	05001310502520230035200
Auto interlocutorio No.	913
Decisión/Temas	Admite demanda / Ordena notificar

Por haber sido subsanado lo exigido en anterior providencia y como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la parte demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada ÉRIKA MARÍA ATEHORTÚA ALZATE identificada con C.C. 1.000.870.191, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 379.785 del C.S. de la J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

eatehortuaalzate9@gmail.com; tacticayestrategiajuridica@gmail.com; valentinagallego65@gmail.com; germanyepes2014@gmail.com; sandra69cifuentes@gmail.com; sandra69cifuentes@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 143
del 28/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo
Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendón López
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e6c213d2be6934de9bcd167db2bbb6b48cf7987188843b63b90ea724c8b1a**

Documento generado en 27/11/2023 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>